

**Acta No. 15 Sesión Ordinaria
Celebrada el día 12 de Mayo de 2016**

En la Ciudad de Gral. Escobedo, Nuevo León siendo las 12:00 horas con del día 12-doce de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, reunidos los miembros del Republicano Ayuntamiento en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, ubicada en la planta baja sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, en Gral. Escobedo, Nuevo León, para el efecto de celebrar la catorceava Sesión Ordinaria correspondiente del ejercicio constitucional 2015-2018, a la cual fueron previa y personalmente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 35 inciso b) fracción IV, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con el artículo 44 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Art. 54 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, presidiendo la Sesión la C. Presidente Municipal Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta: “Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidores y Síndicos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 inciso A) fracción V, de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, además de lo establecido en los artículos 46 fracción I y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado a celebrar la Catorceava Sesión Ordinaria correspondiente a esta Administración Municipal 2015-2018, por lo que procederemos a tomar lista de asistencia del Republicano Ayuntamiento, así como verificar el quórum legal en los términos y condiciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia”:

Lista de Asistencia:

Clara Luz Flores Carrales	Presidente Municipal
José Rogelio Pérez Garza	Primer Regidor
Lorena Velázquez Barbosa	Segundo Regidor
Manuel Eduardo Montejano Serrato	Tercer Regidor
Walter Asrael Salinas Guzmán	Cuarto Regidor
Américo Rodríguez Salazar	Quinto Regidor
Brenda Elizabeth Orquiz Gaona	Sexto Regidor
Maricela González Ramírez	Séptimo Regidor
María Lyliana Hernández Martínez	Octavo Regidor
Pedro Garza Martínez	Noveno Regidor
Pedro Góngora Valadez	Decimo Regidor
Juan Gilberto Caballero Rueda	Décimo Primer Regidor
María Verónica Aguilar Guerrero	Décimo Segundo Regidor
Rosalinda Martínez Tejeda	Décimo Tercer Regidor
Horacio Hermosillo Ruiz	Décimo Cuarto Regidor
Erika Janeth Cabrera Palacios	Síndico Primero
Lucía Aracely Hernández López	Síndico Segundo

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, constata la presencia del cuerpo colegiado y hace mención de la presencia del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal C.P Erubiel César Leija Franco declarando que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior del

Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia;
2. Lectura del Acta 14 de la Sesión Ordinaria del día 30 de abril del 2016;
3. Mención de número y contenido de asuntos turnados a Comisiones de la Administración 2015-2018;
4. Presentación de propuesta de Reforma al Reglamento de Limpia;
5. Presentación de la propuesta de reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
6. Presentación de los Proyectos de Nomenclatura de los Fracc. Villa Castello.
7. Presentación del Proyecto de Nomenclatura del Fracc. Hacienda La Providencia 4 Sector
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a los presentes a votar de manera económica, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con la propuesta del orden del día lo manifiesten en la forma acostumbrada;

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 14 DE LA DÉCIMO TERCERA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DEL 2016.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, comenta que en virtud de que todos tienen conocimiento del contenido del Acta en mención correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de abril del 2016, se propone la dispensa de lectura de la misma, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, convoca a los presentes a que de estar de acuerdo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del Acta en mención.

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 14, correspondiente a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del día 30 de abril del 2016.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, al no haberlos, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de referencia. El pleno a través de votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 14 de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2016 (ARAE-097/2016).

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León se les informara del seguimiento de los acuerdos en la pasada sesión, los cuales son:

- 1.- Aprobación del Acta no. 13 de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del día 20 de abril de 2016;
- 2.-Aprobación de la propuesta para someter a Consulta Pública la creación del nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León;
- 3.-Aprobación del Informe Contable y Financiero correspondiente al primer trimestre del año 2016;
- 4.- Aprobación del Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de marzo del 2016;
- 5.-Aprobación del Informe de Bonificaciones y Subsidios correspondientes al primer trimestre del año 2016;
- 6.- Aprobación de la delegación al Secretario del Ayuntamiento para llevar a cabo la celebración única y exclusivamente del contrato de comodato entre el Municipio de General Escobedo y TELECOMM, referente al inmueble ubicado en calle Juárez esquina con Mina sin número, en el Centro de General Escobedo, cuya aprobación unánime por cabildo data en el Acta 9 de la Sesión Ordinaria del día 16 de febrero del 2016;

En el desarrollo del Punto 03-tres del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento menciona que en cumplimiento al Artículo 98 fracción X de la Ley de Gobierno Municipal, se llevara a cabo la mención del número y contenido de los asuntos turnados a las comisiones con mención de los pendientes, aunado a esto, se hace referencia que del 21 de Abril del año en curso hasta la Celebración de la Sesión Ordinaria correspondiente a esta Acta, se han turnado asuntos a las Comisiones, los cuales son:

- A las Comisiones unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria se le turno la propuesta para someter a consulta pública el nuevo Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León, misma que ha sido aprobada por el Pleno.
- A la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio se les turnaron los asuntos siguientes: Informe Contable y financiero correspondiente al primer trimestre del año 2016; Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de marzo del 2016; Informe d Bonificaciones y Subsidios correspondientes al primer trimestre del año 2016; mismos que han sido aprobados por el Pleno.
- A la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria se le han turnado los siguientes asuntos: Propuesta de Reforma al Reglamento de Limpia; y propuesta de Reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, mismos que serán tratados en la presente Sesión.
- A la Comisión de Educación y Nomenclatura se le han turnado los siguientes asuntos: Proyectos de Nomenclatura de los fraccionamientos Villa Castello y Hacienda la Providencia Sector 4, mismos que serán tratados en la presente Sesión.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que para continuar con el orden del día, da paso al punto 4, mismo en el que se pone a disposición del Pleno el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al reglamento para la de Limpia del municipio de General Escobedo, Nuevo León ; debido a que dicho Dictamen fue circulado con anterioridad y que se aclara que su contenido será transcrito en el Acta correspondiente, se propone la dispensa de su lectura, por lo que el Secretario del Ayuntamiento menciona que de estar de acuerdo con la propuesta antes mencionada, lo manifiesten levantando su mano.

El R. Ayuntamiento emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al reglamento de Limpia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Posteriormente, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, pone a consideración del Pleno la propuesta mencionada, y somete a votación de los presentes el asunto en turno, convocando al R. Ayuntamiento a que de estar de acuerdo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por Unanimidad se Aprueba el Dictamen que contiene la Propuesta De Reforma Al Reglamento de Limpia del Municipio De General Escobedo, Nuevo León (ARAE-098/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente a la reforma al reglamento de Limpia del municipio de General Escobedo.

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el "**Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; de la fracción III, y IV, del Artículo 2; del Artículo 4; del inciso b), c), del Artículo 5; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 15; del Artículo 21; del Artículo 30; del artículo 33; de los incisos a), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) o), p), q), r), s), t), u), v), w), del Artículo 35; del Artículo 36; del Artículo 38; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 41; del Artículo 42; del Artículo 46; del Artículo 47; del Artículo 53; por adición de las fracciones VI, VII, VIII, del Artículo 2; del Artículo 10 BIS; del Artículo 10 BIS I; del Artículo 10 BIS II; del Artículo 10 BIS III; del Artículo**

10 BIS IV; del Artículo 20 BIS; del Artículo 27 BIS; del Artículo 34 BIS; del inciso d), del Artículo 35; del Artículo 39 BIS; del Artículo 39 BIS I; del Artículo 39 BIS II; y por derogación del inciso x), del Artículo 35; todos del Reglamento de Limpia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Administración 2015-2018 del Municipio de General Escobedo, se ha dado la tarea de llevar a cabo la labor de actualización a sus Reglamentos, así como también la adecuación de los mismos a la Ley de Gobierno Municipal, la cual entro en vigor con el inicio de las Administraciones Municipales en el Estado de Nuevo León; dicha labor está encaminada a mejorar la reglamentación vigente en la jurisdicción de esta Ciudad, siempre en beneficio de los escobedenses.

Aunado a la adecuación del Reglamento en turno a la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, la reforma radica en brindar respaldo jurídico a las dependencias que conforman el organigrama de la presente Administración y que darán cumplimiento al Reglamento de Limpia de este Municipio, tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad y la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1; de la fracción III, y IV, del Artículo 2; del Artículo 4; del inciso b), c), del Artículo 5; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 15; del Artículo 21; del Artículo 30; del artículo 33; de los incisos a), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), del Artículo 35; del Artículo 36; del Artículo 38; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 41; del Artículo 42; del Artículo 46; del Artículo 47; del Artículo 53; por adición de las fracciones VI, VII, VIII, del Artículo 2; del Artículo 10 BIS; del Artículo 10 BIS I; del Artículo 10 BIS II; del Artículo 10 BIS III; del Artículo 10 BIS IV; del Artículo 20 BIS; del Artículo 27 BIS; del Artículo 34 BIS; del inciso d), del Artículo 35; del Artículo 39 BIS; del Artículo 39 BIS I; del Artículo 39 BIS II; y por derogación del inciso x), del Artículo 35; todos del Reglamento de Limpia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1; de la fracción III, y IV, del Artículo 2; del Artículo 4; del inciso b), c), del Artículo 5; del Artículo 8; del Artículo 9; del Artículo 15; del Artículo 21; del Artículo 30; del artículo 33; de los incisos a), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), del Artículo 35; del Artículo 36; del Artículo 38; del Artículo 39; del Artículo 40; del Artículo 41; del Artículo 42; del Artículo 46; del Artículo 47; del Artículo 53; por adición de las fracciones VI, VII, VIII, del Artículo 2; del Artículo 10 BIS; del Artículo 10 BIS I; del Artículo 10 BIS II; del Artículo 10 BIS III; del Artículo 10 BIS IV; del Artículo 20 BIS; del Artículo 27 BIS; del Artículo 34 BIS; del inciso d), del Artículo 35; del Artículo 39 BIS; del Artículo 39 BIS I; del Artículo 39 BIS II; y por derogación del inciso x), del Artículo 35; todos del Reglamento de Limpia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I y II, inciso H de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 222,223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y tienen vigencia en el Municipio de Gral. Escobedo, Nuevo León, y es obligatorio, para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I El C. Presidente Municipal;
- II La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal;
- IV La Secretaría de Servicios Públicos.
- V El R. Ayuntamiento.
- VI La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad;
- VIII La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia;

ARTICULO 3º.- ...

ARTICULO 4º.- El servicio de Limpia del Municipio se presentará en cooperación entre las Autoridades y los habitantes, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos y el Departamento de Limpia.

ARTICULO 5º.- ...

a)...

b) Limpieza de calles, avenidas, camellones cuando fuere necesario, a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Limpia;

c) Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos, provenientes de la vía pública, de casas habitación y de servicios públicos. No se recogen desechos clasificados como peligrosos, industriales, voluminosos, pesados, escombros y otros tales como colchones, muebles y llantas.

Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales e industriales, tendrán la obligación de contratar el servicio de recolección con empresas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos o con el Municipio, observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León.

d) a k)...

ARTÍCULO 6º.-...

ARTÍCULO 7º.-...

ARTÍCULO 8º.- La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establece el Departamento de Limpia para cada una de las secciones de la ciudad, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes.

ARTÍCULO 9º.- La Presidencia Municipal dotara al Departamento de Limpia de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia y de lavado se preste de la forma más eficaz; se instalaran depósitos metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública. Los propietarios de casas habitación o edificios públicos mandaran instalar en los lugares adecuados del interior de los edificios que consideren convenientes los depósitos metálicos para que en ellos se recolecte la basura y desperdicios debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de Limpia en los horarios que establezca el Departamento de Limpia para cada una de las áreas del Municipio.

El Departamento de limpia podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del tránsito de vehículos, o el ancho de las calles en las secciones del Municipio que estime convenientes, señalándose las calles o secciones donde se cambiara el sistema de recolección con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 10º.-...

ARTÍCULO 10º BIS.- Las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

ARTÍCULO 10º BIS I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Utilizar vehículos propios;
- b) Contratar particulares que presten dicho servicio; y
- c) Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

ARTÍCULO 10º BIS II.- Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Escobedo, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendándose anualmente dicha autorización.

ARTÍCULO 10º III.- Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al

artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

ARTÍCULO 10° BIS IV.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10° Bis y 10° Bis I del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos que generen.

ARTÍCULO 11° a 14°.-...

ARTÍCULO 15°.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación, podrán recolectar su basura y desperdicios en bolsas plásticas herméticamente cerradas o en cajas de cartón grueso debidamente cerradas, que colocarán en la banqueta para que sean recogidas por los empleados del Departamento de Limpia en los horarios correspondientes.

Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública y deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebase los 30 centímetros.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte, y desyerbe de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

Para los efectos de esta fracción deberá entenderse por:

- a) Desmonte. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.
- b) Desyerbe. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 16°.- a ARTÍCULO 20°.-...

ARTÍCULO 20 BIS.- En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece los artículos 10° y 10° Bis de este reglamento.

ARTÍCULO 21°.- Los locatarios de los mercados, así como los propietarios o encargados de los puestos fijos y semifijos; están obligados a contar con recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar la basura que genere la actividad que realizan; así mismo

deberán barrer y limpiar tanto el exterior como el interior de los locales, y depositaran la basura en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o la Secretaria de Servicios Públicos, manteniendo limpieza e higiene, quedando obligados a llevarlos a SIMEPRODE, presentando evidencia con el recibo de pago o en su defecto realizar el pago a Tesorería Municipal, para su retiro por parte del Municipio.

ARTÍCULO 22°.- a ARTÍCULO 27°.-...

ARTÍCULO 27° BIS.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril y del metro, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de edificios y talleres de las empresas, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en el artículo 10° Bis I del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°.-...

ARTÍCULO 29°.-...

ARTÍCULO 30°.- Las Calles, Avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán de mantenerse en estado de limpieza, la basura y desperdicios provenientes del público, usuarios, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales deberán ser transportados por su propia cuenta en el caso previsto por el artículo 10° BIS de este Reglamento, si no se dan tales circunstancias, deberán depositar su basura y desperdicios en recipientes metálicos para su recolección por el Departamento de Limpia en la banqueta del establecimiento. Igual disposición se establece para las salas de espera y andenes de estación de ferrocarriles.

ARTÍCULO 31°.-...

ARTÍCULO 32°.-...

ARTÍCULO 33°.- Los comerciantes ambulantes que sirvan de equipo de tracción manual, deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, y mantenerse en estado de absoluta limpieza. En caso de instalarse en determinado lugar como puesto semifijo, harán la limpieza del mismo, así como el retiro de la basura y desperdicios.

ARTÍCULO 34°.-...

ARTÍCULO 34° BIS.- Toda persona que realice actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos dentro del Municipio total o parcialmente, que involucre el uso de vehículo de tracción animal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cubrir la Carga con lona y protectores a fin de que no se esparza en la vía pública; el volumen de la carga no debe de exceder de 1.50 m. de alto, 2.40 m. de largo y 1.30 m. de ancho, sin artículos o piezas colgantes,

Queda prohibida la recolección de desechos peligrosos infecciosos, como de talleres mecánicos, clínicas, hospitales, etc.

El carretón debe estar en condiciones mecánicas aceptables para que no represente un obstáculo en la estirada, las chumaceras o baleros de las ruedas con la suficiente grasa para su deslizamiento, simétricamente colocadas las ruedas en los ejes que deben ser paralelos y en la posición

correcta, los largueros o bastidores de madera y de una sola pieza colocados y atornillados adecuadamente, el uncimiento de los arcos colocados adecuadamente para evitar que el animal se lesione.

b) Deberá dotar de un recolector adecuado y efectivo al animal usado en la tracción del vehículo, no dejar desechos en la vía pública y depositarlo en depósitos adecuados;

c) Formar parte del padrón de carretoneros en el Municipio de Escobedo que llevará la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el trámite o renovación respectiva ante la Dirección de Vías Públicas, requisitos;

I.- Ser Ciudadano del Municipio de Escobedo.

II.- Credencial de elector y copia.

III.- Comprobante de domicilio y copia.

IV.- Carta de no antecedentes penales.

V.- Carta del Juez Auxiliar con firma de los vecinos colindantes, donde indique que no hay inconveniente para que utilice este tipo de vehículo con tracción animal

Deberá el usuario del carretón colaborar en las revisiones visuales del estado físico del animal utilizado para la tracción del vehículo, en el momento que sean realizadas por personal de Servicios Públicos y de la Dirección de Protección Animal, para detectar heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento y no podrán ser utilizados para la tracción del carretón.

Deberá renovar el gafete de identificación en la fecha que indique la Secretaria de Servicios Públicos, presentando los comprobantes de los depósitos diarios de los desechos en un relleno sanitario o planta de transferencia autorizada.

Previa aprobación del cumplimiento de la Ley de Protección de Animales del Estado de Nuevo León y visto bueno de representantes de fundaciones, organizaciones o asociaciones dedicadas para la protección de animales y/o Universidades.

El propietario, encargado o usuario del animal utilizado para la tracción del carretón deberá:

I.- Procurarle alimentación y cuidados apropiados.

II.- Tratamientos veterinarios preventivos y correctivos y atender las enfermedades propias de la especie.

III.- Proporcionarle una morada o casa adecuada así como higiene en cuerpo y área de estancia, quedando prohibido arrojar las descargas y las aguas residuales de limpieza a la vía pública, lotes baldíos o en lugares de alto riesgo y peligro para su supervivencia o utilizarlo para carga de materiales para la construcción o escombros.

IV.- No podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado.

Deberán cumplir con los deberes y obligaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, Ley Estatal de Protección de Animales y demás que les apliquen, como reglas de operación, pagando la cuota establecida, utilizarán el carretón solamente para el giro y área autorizada, portar en los laterales del carretón las placas con el número asignado e identificándose con el gafete vigente o causará baja.

Cualquier incumplimiento a éste o cualquier reglamento o ley que les aplique causará baja definitiva del padrón de carretoneros de este Municipio y se retirará el carretón de la circulación.

d) El vehículo únicamente será conducido por una persona que debe de ser la empadronada, y será responsable de todo acto u omisión ilícita, conforme a este Reglamento o leyes aplicables. Quedando estrictamente prohibido que un menor de edad conduzca este tipo de vehículos, tampoco podrá ser llevado como acompañante por la seguridad del menor.

Aquellos que realicen labores de recolección de basura, escombros, ramas, cacharros, etc. No deberán almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios o introducirla a casas habitación, dejarla en predios baldíos, arroyos, etc. Sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos. Queda prohibido que los residuos recolectados por los vehículos de tracción animal se depositen en los camiones recolectores de basura en ruta pertenecientes al municipio o servicios concesionados.

...

ARTÍCULO 35°.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Arrojar, tirar o mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, ramas, troncos, aceites, ácidos, llantas, vidrios escombros o materiales similares a estos en la vía pública, parques o plazas, terrenos baldíos, ríos, arroyos, etc. Dentro del territorio de la ciudad General Escobedo N.L.;
- b) Sacar recipientes con basura a la calle en que no corresponda su recolección en el sector;
- c) Quemar basura, llantas, plástico, madera o desechos sólidos que contaminen al ambiente;
- d) Quemar la basura sin las precauciones debidas para evitar que las cenizas se desparramen o contaminen el ambiente;
- e) Depositar en los botes de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;
- f) Dejar los botes de basura en la calle, después del paso del camión recolector;
- g) Lavar en la vía pública y en los márgenes de los ríos que cruzan el Municipio; toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales u otros objetos de uso doméstico, así como realizar en la vía pública la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. La persona a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición.
- h) Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados;
- i) Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros ciudadanos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o casas habitación;

- j) Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o depositar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos;
- k) Arrojar aguas sucias o desechos fecales a la vía pública;
- l) Sacudir hacia la vía pública, por los balcones o azoteas; ropa, alfombras, tapetes, cortinajes u otros objetos;
- m) Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- n) Dañar, maltratar o destruir los recipientes para el depósito de la basura propiedad del municipio, así como los vehículos encargados de realizar su recolección.;
- ñ) Fijar algún objeto o publicidad en las paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales o a desnivel, sin permiso de la Autoridad Municipal, usando engrudo, pegamentos o engomados;
- o) Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en las calles, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- p) Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Presidencia Municipal, excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico;
- q) Arrojar cadáveres de animales muertos en la vía pública, en los colectores de basura, recipientes o botes; así como en canales, ríos, lotes baldíos etc.
- r) Extraer de los botes colectores de basura y desperdicios instalados en la vía pública la basura y desperdicios que se encuentren en su interior;
- s) Crear tiraderos clandestinos de basura en el municipio, así como realizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos en el Municipio, sin contar con autorización de la Autoridad Municipal.
- t) Desfogar en la vía pública el agua de los ventiladores;
- u) Arrojar con motivo de las lluvias la basura, aceites y desperdicios a la corriente;
- v) Realizar todo acto que impida la prestación del servicio de limpia otorgado por la Autoridad.
- w) Para el caso de carretoneros autorizados por el Municipio, no podrán acarrear otro tipo de basura o desperdicio que no sea de casa habitación.

ARTÍCULO 36°.- La Presidencia Municipal por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos, buscara la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios de la ciudad que por su espíritu de colaboración y buena disposición para atender al bien común, dediquen atención al cumplimiento de los ordenamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37°.-...

ARTÍCULO 38°.- Los Órganos Oficiales mencionados en el Artículo 2º de este Reglamento, por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos , o del Departamento de Limpia, y el C. Regidor del R. Ayuntamiento

comisionado en Limpia, mantendrán la vigilancia, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 39°.- Son Órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento los ciudadanos y los inspectores honorarios del Municipio.

ARTÍCULO 39° BIS.- La secretaria de servicios públicos municipales organizara y coordinara a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 39° BIS I.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni invertir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 39° BIS II.- Corresponde a los inspectores honorarios:

1. Informar a la secretaría de Servicios Públicos municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto que se tomen medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.
2. Comunicar a la Secretaria de Servicios Públicos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros, llantas, ramas, cacharros y desperdicios en sitios no autorizados. La Secretaria verificara en todos los casos la veracidad de dicha información.
3. Informar a la Secretaria de Servicios Públicos sobre las deficiencias o carencias del servicio de recolección en su zona.

ARTÍCULO 40°.- Cuando sea levantada alguna infracción por los inspectores de Limpia, o por alguno de los órganos auxiliares previstos en el artículo anterior, se deberá hacerla saber a la persona que la haya cometido, así como la causa, procurando que el mismo infractor firme de enterado, asistiéndose en su caso de dos testigos vecinos del lugar, si se niega a firmar se anotara la negativa en el documento. Cuando algún particular advierta que se comete alguna infracción a este reglamento, dará aviso al Órgano auxiliar encargado de la vigilancia y cumplimiento de este ordenamiento más inmediato, a los inspectores de Limpia o a la Secretaria de Servicios Públicos, quienes deberán cerciorarse de la infracción, procediendo a levantar el acta de la infracción correspondiente en los términos que señalan en este precepto. En las actas o Boletas de infracción, se procurara que quien las levante asiente los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas o negociaciones o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 41°.- Las actas de infracción se turnaran al Secretario de Servicios Públicos para la calificación y sanción conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 42°.- En toda infracción que se levante, se dará fe a lo que haga constar quien la hubiera levantado, pero si se aprobare que haya incurrido en falsedad, el Secretario de Servicios Públicos, le aplicara al falsario la sanción que proceda.

ARTÍCULO 43° a ARTÍCULO 45°.-...

ARTÍCULO 46°.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I Amonestación;
- II Multa de una a cincuenta cuotas igual al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica; y
- III Arresto hasta treinta y seis horas.

La infracción será calificada por el Secretario de Servicios Públicos, quien impondrá al infractor la sanción que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta.

Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicara el máximo del monto de la multa. Si reincide, se le aplicara una multa adicional de 51 hasta 100 cuotas iguales al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones, si el infractor continúa cometiendo la infracción, se ordenará su arresto hasta por treinta y seis horas.

Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta la persona, así como lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción, y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 47°.- El Secretario de Servicios Públicos, para la calificación de la infracción, citara al infractor para el efecto de oírlo en audiencia y defensa, pudiendo el interesado ofrecer pruebas en la misma, o en un lapso no mayor de dos días hábiles siguientes; una vez cumplido lo anterior se resolverá lo conducente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

ARTÍCULO 48 °.- a ARTÍCULO 52°.-...

ARTÍCULO 53°.- Los habitantes considerados como infractores de una resolución administrativa dictada por la Secretaria de Servicios Públicos, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma Autoridad.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de mayo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN DE SU VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la propuesta de Reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León, y que debido a que su Dictamen fue circulado anteriormente y será transcrito en su totalidad, se propone la dispensa de su lectura, por lo que se somete a votación de los presentes, que quienes estén de acuerdo con la dispensa de lectura del Dictamen en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León General Escobedo, Nuevo León.

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera somete a votación de los presentes, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con el proyecto de reforma al Reglamento en mención, lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general escobedo, nuevo león (ARAE-099/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general escobedo, nuevo león:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Proyecto de Reforma por Modificación de la Fracción XXIII., del Artículo 4; de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., VIII., del Artículo 7; de la fracción I. del Artículo 8; del párrafo primero, y las fracciones III., IV., V., VII. y X., del Artículo 12; de las fracciones V., VI., VII., VIII., del Artículo 14; del primer párrafo, fracción VI., del Artículo 15; del primer párrafo, fracción II, del Artículo 16; del párrafo décimo séptimo, del Artículo 35; del Artículo 42; del Artículo 73; de la fracción III del Artículo 75; del Artículo 76; del Artículo 77; del Artículo 83;**

del párrafo décimo cuarto, del Artículo 86. Por adición del Artículo 14 Bis. Y por Derogación de la fracción II, del Artículo 7; de las fracciones V., VI., VIII, IX., XI., y XIII., del Artículo 14; y del Artículo 10, así como de sus fracciones; todos del Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Municipal, así como la reforma por modificación, adición y derogación de diversos Reglamentos estrechamente relacionados con el que se encuentra en mención, es indispensable la actualización del Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Febrero del año en curso, se aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo Nuevo León, donde se establece la figura de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia a la Administración 2015-2018 de este Municipio, misma que cuenta con un papel fundamental en el Proyecto de Reforma al estatuto tratado en el presente documento.

El fomento de prevención en el consumo de alcohol debe llevarse a cabo desde distintos ángulos, entre ellos la ordenación en la jurisdicción del Municipio de General Escobedo Nuevo León, ahí radica una de las razones principales de reformas al reglamento mencionado.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue remitido por la C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación de la fracción XXIII., del Artículo 4 de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., VIII., del Artículo 7; de la fracción I. del Artículo 8; del párrafo primero, y las fracciones III., IV., V., VII. y X., del Artículo 12; de las fracciones V., VI., VII., VIII., del Artículo 14; del primer párrafo, fracción VI., del Artículo 15; del primer párrafo, fracción II, del Artículo 16; del párrafo décimo séptimo, del Artículo 35; del Artículo 42; del Artículo 73; de la fracción III del Artículo 75; del Artículo 76; del Artículo 77; del Artículo 83; del párrafo décimo cuarto, del Artículo 86. Por adición del Artículo 14 Bis. Y por Derogación de la fracción II, del Artículo 7; de las fracciones V., VI., VIII, IX., XI., y XIII., del Artículo 14; y del Artículo 10, así como de sus fracciones; todos del Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de la fracción XXIII., del Artículo 4; de las fracciones II., III., IV., V., VI., VII., VIII., del Artículo 7; de la fracción I. del Artículo 8; del párrafo primero, y las fracciones III., IV., V., VII. y X., del Artículo 12; de las fracciones V., VI., VII., VIII., del Artículo 14; del primer párrafo, fracción VI., del Artículo 15; del primer párrafo, fracción II., del Artículo 16; del párrafo décimo séptimo, del Artículo 35; del Artículo 42; del Artículo 73; de la fracción III del Artículo 75; del Artículo 76; del Artículo 77; del Artículo 83; del párrafo décimo cuarto, del Artículo 86. Por adición del Artículo 14 Bis. Y por Derogación de la fracción II, del Artículo 7; de las fracciones V., VI., VIII, IX., XI., y XIII., del Artículo 14; y del Artículo 10, así como de sus fracciones; todos del Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4.- ...

I a XXII...

XXIII. Inspector de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

XXIV a XXXVII...

Artículo 7.- Las facultades para la aplicación del presente reglamento, le corresponden al:

I. Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

II. Presidente Municipal.

III. Secretario del Ayuntamiento.

IV. Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.

V. Dirección de Comercio.

VI. Dirección de Inspección, Control y Vigilancia y Vigilancia.

VII. Inspectores de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

VIII. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 8.- Son auxiliares de las anteriores autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

I. La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

Artículo 9.-...

Artículo 10.- DEROGADO.

Artículo 11.-...

Artículo 12.- A la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en el ámbito de su competencia le corresponde lo siguiente:

I...

II...

III. Nombrar y remover a su criterio los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia en coordinación con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.

IV. Coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del debido cumplimiento de lo establecidos en la ley, en su Reglamento y en el presente ordenamiento Municipal a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

V. Decretar, y aplicar a través de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia la clausura temporal, provisional o definitiva de los establecimientos en los casos que señale el presente ordenamiento.

VI...

VII. Enviar al Ayuntamiento el acuerdo y constancias necesarias administrativo de clausura definitiva, a efecto de solicitar a la Tesorería General del Estado, la revocación de la licencia o permiso especial.

VIII...

IX...

X. Notificar a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal y a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia lo relativo a la expedición de anuencias de licencias o permisos especiales, así como los cambios de titular, giro o domicilio, revocaciones o cualquier otro cambio que autorice o dicte la autoridad competente.

XI...

Artículo 13...

Artículo 14...

I...

II...

III...

IV...

V. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones sobre los expedientes que deberán ser puestos a consideración del Republicano Ayuntamiento, en relación con el otorgamiento y expedición de la anuencia municipal de licencias, permisos y permisos especiales, cambios de titular, domicilio y giro de los establecimientos.

VI. Remitir cada 8 días naturales al Secretario del Ayuntamiento los expedientes recibidos, debidamente integrados con el número de folio.

VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de las anuencias municipales emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular, domicilio del establecimiento o evento, y las demás que se consideren convenientes.

VIII. Llevar un registro de coordinación con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal y la Secretaría de Ayuntamiento, de los establecimientos que permanecen cerrados y de los que se encuentran exceptuados del horario establecido en el presente reglamento.

IX. a XV...

Artículo 14 Bis. A la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia, en el ámbito de su competencia le corresponde:

I. Realizar labores de inspección y vigilancia de todo establecimiento en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

II. Designar a los inspectores para efectuar las visitas de inspección.

III. Aplicar de conformidad las sanciones administrativas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

IV. Realizar la clausura temporal, provisional o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente reglamento, así como realizar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda, con la colaboración de la consejería jurídica municipal.

Artículo 15.- A los inspectores de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia les corresponde lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. rendir reporte diario de las actividades realizadas por escrito al Titular de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

VII...

VIII...

IX...

Artículo 16.- Son faltas administrativas cometidas por los Inspectores de la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones las siguientes:

I...

II. Incumplir con lo dispuesto en el presente reglamento así como en las disposiciones que emita la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

Artículo 35...

I...

A...

B...

C...

D...

E...

F...

II...

III...

IV...

V...

Si el expediente reúne los requisitos señalados, la Dirección de Comercio lo turnará para el conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, quien deberá presentarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro de un término no mayor a 15-quince días hábiles, a partir de su recepción para que este emita conforme a sus atribuciones la aprobación o negativa en su caso.

...

Artículo 42.- Recibida la solicitud de anuencia municipal la Dirección de Comercio emitirá su opinión respecto a la solicitud de la anuencia municipal, remitiendo el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que esa previa autorización de su titular proponga al pleno del Republicano Ayuntamiento, para su análisis y revisión, así mismo resolverá si se otorga o se niega, en un lapso que no exceda de 45-cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos.

...

Artículo 73.-La clausura temporal impuesta por la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal en coordinación con la Secretaría de Ayuntamiento produce la suspensión de las actividades comerciales que tengan por objeto el suministro, enajenación, entrega o consumo de bebidas alcohólicas del establecimiento.

Procede la clausura temporal de 5-cinco, a 15-quince días en los casos en que los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, incurran en tres o más ocasiones, en un período de 2-dos años, contados a partir de la primera violación, en alguna de las conductas sancionadas en el presente reglamento.

Artículo 74.-...

Artículo 75.-...

I...

II...

III. La secretaria de Ayuntamiento analizará la documentación a que se refiere el inciso anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

IV...

Artículo 76.- Es facultad del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal llevar a cabo la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento de los particulares al presente ordenamiento en coordinación con la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

Artículo 77.-El Director de Inspección, Control y Vigilancia podrá ordenar realizar visitas de inspección a través de los Inspectores adscritos a esta Dirección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

...

ARTÍCULO 83.- Toda visita de inspección se llevará a cabo a través de los Inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia en ejecución de la orden escrita emitida por el Director de Inspección, Control y Vigilancia la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Número de expediente que se le asigne.
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección.
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección.
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten.
- VI. Nombre del Inspector, así como su número de credencial oficial.
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden.
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento.
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

...

Artículo 86.-...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

...

Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia podrán realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de mayo de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DIA.-. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DE NOMENCLATURA DEL FRACC. VILLA CASTELLO.

Para continuar con el orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Villa Castello, así mismo, menciona que debido a que su Dictamen fue circulado con anterioridad y que también será transcrito totalmente al Acta correspondiente, se propone la dispensa de lectura de la propuesta, por lo que el Secretario del R. Ayuntamiento somete a votación de los presentes dicha propuesta solicitando que quienes estén a favor de la misma lo manifiesten levantando su mano.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del proyecto de Nomenclatura del Fraccionamiento Villa Castello.

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento de este Municipio somete a votación de los presentes el Proyecto referido en el presente punto del orden del día, mencionando que quienes estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Villa Castello. (ARAE-100/2016)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO
DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Villa Castello"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Balcones de San Patricio por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Urban Desarrollos Plan S.A.P.I de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral: 33-000-026.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Educación y Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Villa Castello** conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte del Río Pesquería; al Sur del Gasoducto; al Oriente de la Ave. Paseo de las Amistades; y al Poniente con propiedad privada.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de Mayo del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA PROVIDENCIA SECTOR 4.

Para continuar con el orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Hacienda La Providencia Sector 4, así mismo se hace referencia que debido a que su Dictamen fue circulado con anterioridad y que también será transcrito totalmente al Acta correspondiente, se propone la dispensa de lectura del Proyecto, por lo que el Secretario del R. Ayuntamiento somete a votación de los presentes dicha propuesta solicitando que quienes estén a favor de la misma lo manifiesten levantando su mano.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Hacienda La Providencia Sector 4.

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento de este Municipio somete a votación de los presentes el Proyecto referido en el presente punto del orden del día, mencionando que quienes estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite de manera unánime el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento Hacienda La Providencia Sector 4. (ARAE-101/2016)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente al Proyecto aprobado en el presente punto del orden del día:

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Hacienda La Providencia Sector 4"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Balcones de San Patricio por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Maiz Mier S.A. de C.V. están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral: 34-000-550.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Educación y Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108, y 78, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Hacienda La Providencia Sector 4** conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con una futura vialidad; al Sur

de los sectores 2 y 3; al Oriente de la Ave. Callejón de los Tijerina; y al Poniente la Ave. San Miguel del Fraccionamiento San Miguel Residencial.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de Mayo del año 2016. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruiz, Vocal. **RUBRICAS.**

PUNTO 08 DEL ORDEN DEL DIA.- ASUNTOS GENERALES

Para desahogar el punto 8 del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Mijes Llovera menciona que el micrófono está abierto para hacer uso de la palabra. Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona que se pone a consideración del Pleno la ratificación de la aprobación del Acuerdo para la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, dicho documento será anexado a la presente Acta, lo anterior para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; por lo que se somete a votación de los presentes el asunto en mención, y se exhorta a que quienes estén de acuerdo con la ratificación de aprobación del acuerdo antes mencionado lo manifiesten en la forma acostumbrada.

El Pleno emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se ratifica la aprobación del Acuerdo para la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-102/2016)

Continuando con el desahogo del punto del orden del día en mención, la Sindico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios propone al pleno el análisis de la creación de una nueva “Comisión de Igualdad” esto en base a las razones presentadas en la sesión en desarrollo. El asunto en mención se turnó a las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Derechos Humanos del R. Ayuntamiento.

Posteriormente el Regidor José Rogelio Pérez Garza lleva acabo la propuesta para realizar un análisis respecto de los sueldos a funcionarios públicos y miembros del R. Ayuntamiento de este municipio, el asunto mencionado fue turnado a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis.

Continuando con el presente punto del orden del día el Regidor Americo Rodríguez Salazar hace uso de la voz para hacer mención sobre la necesidad de colocar plumas a las vías del ferrocarril que estén instaladas en el municipio por lo que exhorta a las autoridades correspondientes brindar atención en el tema, presidente municipal propone que se establezca horario de paso del tren, por la realización del libramiento y se elabore por escrito para solicitar a Ferromex y Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

PUNTO 09 DEL ORDEN DEL DIA.- CLAUSURA DE LA SESION

Continuando con el uso de la palabra, el Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta que una vez agotados los puntos del orden del día y al no haber más asuntos generales que tratar, solo queda agradecer a los y las regidores y síndicos por su participación en esta Sesión Ordinaria, declarando, como acto siguiente, clausurados los trabajos de la Sesión, siendo las 12 horas con 30 minutos, del día y mes al principio indicados, citando para la próxima de acuerdo a lo estipulado en nuestro Reglamento Interior.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. JOSÉ ROGELIO PÉREZ GARZA
PRIMER REGIDOR

C. LORENA VELAZQUEZ BARBOSA
SEGUNDO REGIDOR

C. MANUEL EDUARDO MONTEJANO SERRATO
TERCER REGIDOR

C. WALTER ASRAEL SALINAS GUZMÁN
CUARTO REGIDOR

C. AMERICO RODRÍGUEZ SALAZAR
QUINTO REGIDOR

C. BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA
SEXTO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA LYLIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
OCTAVO REGIDOR

C. PEDRO GARZA MARTÍNEZ
NOVENO REGIDOR

C. PEDRO GONGORA VALADEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA VERÓNICA AGUILAR GUERRERO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALINDA MARTÍNEZ TEJEDA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. HORACIO HERMOSILLO RUIZ
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS
SÍNDICO PRIMERO

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ
SÍNDICO SEGUNDO
